

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 10 de Diciembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 302

Licencias de caza

Continuación de la relación nominal de los vecinos de pueblos de esta provincia a quienes en el próximo pasado mes de Noviembre se les ha expedido licencia de caza:

- D. Patricio Vilares Antón, de Potes.
- D. Cayo Octavio Martínez, Tanarrio.
- D. Emilio Aramburu Fernández, de Cabezón de Liébana.
- D. Manuel Varela Varela, de Suances.
- D. Antonio Anuarbe Mora, de Santa María de Cayón.
- D. Lucilo Viar Cuesta, de La Cueva.
- D. Juan Alonso Diego, de L'oreda.
- D. Fernando Pérez Ocejo, de La Encina.
- D. Mauricio Oceja Carredano, de Entrambasaguas.
- D. Feliciano Avestarain, de La Cueva.
- D. Laureano Ruiz Pascual, de Angustina.
- D. Ramón Gómez Goiri, de Villaverde de Pontones.
- D. José Eloy Fernández, de Ampuero.
- D. Emilio Maza Solana, de Rasines.
- D. Eusebio Trueba Camporredondo, de Navajeda.
- D. Emilio García Abrisqueta, de Limpias.
- D. Lázaro Gómez Fernández, de Hornedo.
- D. Francisco Martínez López, de Ampuero.
- D. Salvador Maza Pico, de Rasines.

- D. Martín Antiza, de Udalla.
- D. Antonio Sañudo Fernández, de Cóbrecos.
- D. Joaquín Blanco Peña, de Hoz de Anero.
- D. Braulio Fomperosa Pérez, de Hoz de Anero.
- D. Manuel Casuso García, de Santander.
- D. Gabriel Dinten, de Solórzano.
- D. Emilio González Lucas, de Nueva Montaña.
- D. Tomás Pechero Bedia, de Navajeda.
- D. José Palacio Carrera, de Santiago de Heras.
- D. Jesús Castanedo Cavia, de Pedreña.
- D. Félix Pérez Bolado, de Santander.
- D. Lorenzo Pardo Gabancho, de Sámano.
- D. Macario Arregui, de Otañes.
- D. Gonzalo Blanco Castillo, de Argoños.
- D. Pedro Ríos Velartegui, de Camargo.
- D. Emilio Colina Zubieta, de Castillo.
- D. Jerónimo Eguarás Jimeno, de Muriedas.
- D. Luis Quintanal Tijero, de Astillero.
- D. Juan Carrera Coterillo, de Astillero.
- D. Alfonso Vela de la Hoz, de Astillero.
- D. Manuel Gandarillas Cuesta, de Arenal de Penagos.
- D. Martín Sáinz Velasco, de Arenal de Penagos.
- D. Benjamín Sisniega Sisniega, de Pámanes.
- D. Inocencio Agüero Ceballos, de Cabárceno.
- D. Pedro Onandía Gutiérrez, de Reocín.
- D. Manuel San Emeterio, de Arnuelo.
- D. Juan José Pando Sisniega, de Ramales.
- D. Joaquín Palacio Romaña, de Villaverde Trucíos.
- D. Jesús Fernández Rebollar, de Hoz de Anero.
- D. José Izaguirre Rumoroso, de Polanco.
- D. Feliciano Izaguirre Rumoroso, de Polanco.
- D. Manuel Rumoroso Corral, de Polanco.
- D. Saturnino Pereda Herrera, de Polanco.
- D. Manuel Gómez Gómez, de Liérganes.
- D. Emilio Corpas Castanedo, de Santander.
- D. Félix Díaz Alonso, de Santander.
- D. Agustín Gacituaga Garrastazu, de Santander.
- D. Conrado Caamaño Marañón de Santander.
- D. Luis Martínez Colina, de Santander.
- D. José Manuel Ruiz Ruiz, de Santander.
- D. Santiago Quintanilla Aedo, de Muriedas.
- D. Miguel Castillo Santiago, de Escalante.
- D. Angel Castillo Diego, de Bárcena de Cicero.
- D. Isidoro de la Peña Blanco, de Bárcena de Cicero.

D. Alfredo Cagigas Peral, de Bárcena de Cicero.
 D. Francisco Ruiz, de Oreña.
 D. Manuel García Gutiérrez, de Rudagüera.
 D. José Prado Romaña, de Villaverde de Trucíos.
 D. Níceforo González, de Rasines.
 D. Manuel Palacio Ulacia, de Ampuero.
 D. Manuel Irusta Romaña, de Guriezo.
 D. Marcelino Llaguno Heras, de Guriezo.
 D. Lorenzo del Palacio Gómez, de Lerones (Pesaguero).
 D. Jenaro Quevedo López, de Barroso.
 D. Primitivo González Ceballos, de San Felices.
 D. Joaquín García Fernández, de Santa María Queveda.
 D. Miguel Martínez López, de Astillero.
 D. Lorenzo del Castillo Miranda, de Peñacastillo.
 D. José Ruiz Mazo, de Peñacastillo.
 D. Ramón Eteverri Echaguibel, de San Román.
 D. Valentín Torre Santelices, de San Román.
 D. Gervasio Torre Santelices, de San Román.
 D. José Villanueva Toca, de San Román.
 D. Rafael Díaz Cueto, de Molledo.
 D. José Diego San Juan, de Cueto.
 D. Balbino Suárez García, de Santander.
 D. Julián Setién González, de Santander.
 D. Eduardo Gutiérrez Ortiz, de Santander.
 D. Estanislao Villar San José, de Santander.
 D. Prudencio San Segundo Pérez, de Santander.
 D. Benigno Abariturioz Isla, de Santander.
 D. Sinforiano Lanza Fuente, de Quijano.
 D. Manuel Igual Viadero, de Arnuero.
 D. Antonio Ruiz Campo, de Ajo.
 D. Florencio Ortiz Igual, de Ajo.
 D. Pío Palacio Linares, de Bareyo.
 D. Victoriano Camino, de Noja.
 D. Constantino Alonso Ojeda, de Argoños.
 D. Benito Alonso Ojeda, de Argoños.
 D. Enrique Alonso Castañeda, de Ancillo (Argoños).
 D. Isaac Cozo Manero, de Peñacastillo.
 D. Antonio Gutiérrez Revuelta, de Heras.
 D. Antonio Higuera Cifrián, de Heras.
 D. Estanislao Carlos de Cos Pérez, de Cabuérniga.
 D. Aurelio Fernández Fernández, de Muñorrodero.
 D. Celestino García Celis, de La Revilla.
 D. Eleuterio Elizalde Ibáñez, de Muñorrodero.
 D. Pedro Elizalde Fernández, de Muñorrodero.
 D. Paulino Borbolla Sánchez, de Bielba.
 D. Indalecio Soberón de la Fuente, de San Vicente de la Barquera.
 D. Manuel Cacho Corrales, de Cartes.
 D. Pedro Zunzunegui, de Santiago de Cartes.
 D. Casimiro Campo, de Bárcena de Cicero.
 D. Tomás Rozillo Tapia, de Colindres.
 D. Manuel del Carmen Ruiz, de Escalante.
 D. Tomás Rey Samperio, de Escalante.
 D. Jesús Ortiz Martínez, de Escalante.
 D. Juan Lapeña Guillén, de Mioño.
 D. Jesús Ondarreta Fuentes, de Ontón.
 D. Máximo Arce Colina, de Castillo.
 D. Francisco Llamasa Gutiérrez, de Secadura.
 D. Luis Fernández Fernández, de Santander.
 D. Manuel García Rivero, de Peñacastillo.
 D. Angel del Castillo Alonso, de Astillero.
 D. José María Fernández Rañada, de Solares.
 D. Jesús Icigar Izurza, de Sobremazas.
 D. Serafín Arce Pellón, de Aés.
 D. Francisco Villegas González, de Villasevil.
 D. José Fernández Castillo, de Campuzano.

(Continuará).

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

NÚM. 1.428

Excmo. Sr.: Visto lo dispuesto en la Real orden circular de 31 de Julio último, publicada en la «Gaceta» de 2 de Agosto siguiente, referente a la consignación en el Presupuesto general del Estado para el ejercicio de 1929 30 de la cantidad de 35.000 pesetas, destinadas a subvencionar a las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia medicofarmacéutica;

Resultando que por la citada Real orden se dispuso abrir un concurso entre las Mutualidades expresadas, previniéndose la documentación que estas entidades debían acompañar a sus solicitudes, fijándose el plazo hasta el día 15 de Septiembre próximo pasado para la presentación en este Ministerio de las repetidas instancias:

Considerando que, en armonía con los términos de la convocatoria, el reparto de las 35.000 pesetas presupuestadas con el indicado fin debe hacerse entre las Mutualidades obreras que acrediten tener establecido para sus socios el servicio de asistencia medicofarmacéutica y hayan presentado sus solicitudes debidamente documentadas dentro del plazo fijado en la convocatoria, imponiéndose, por tanto, la exclusión de toda otra Sociedad que no tenga tal carácter y a la vez carezca del mencionado servicio medicofarmacéutico,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Administración, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se estimen comprendidas en el capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio a las entidades concursantes que se nombran a continuación, adjudicándolas por cuenta de las 35.000 pesetas las cantidades que también se mencionan:

Mutualidad Obrera Maurista, de Santander: 197,40 pesetas.

Sociedad de Socorros Virgen de la Piedad, de Santander: 100 pesetas.

La Mutual, de Santander: 269,15 pesetas.

La Legalidad, de Santander: 100 pesetas.

La Fraternidad, de Santander: 100 pesetas.

Mutualidad Benéfica Obrera, de Santander: 350,70 pesetas.

2.º Que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio se expidan los oportunos libramientos a cada uno de los Presidentes de las Sociedades que quedan relacionadas y por las cantidades que asimismo se mencionan, todo con cargo al presupuesto vigente de este Departamento, capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto 3.º, y

3.º Que se publique esta disposición en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento de todos los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1929.—P. D., Arturo Ramos.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

REAL ORDEN

NÚM. 1.440

Ilmos. Sres.: Siempre fué motivo de atención para el Poder público cuanto podía contribuir al mejoramiento de

la raza, reflejando con ello el sentir de la Nación entera, mucho más recogido en el actual Gobierno, cuya preocupación en este sentido viene constantemente patentizándose en obras, instituciones y disposiciones que abarcan tan complejo problema, en el siempre preferente de la Sanidad pública.

Así, el Reglamento de Sanidad provincial ordena a las Diputaciones la creación de Institutos de Maternología y Puericultura, sometidos a la vigilancia e Inspección de las Autoridades sanitarias provinciales, y el Reglamento de la Escuela Nacional de Puericultura da normas para la constitución de estas organizaciones filiales con las cuales debe estar en íntima y constante relación.

La práctica viene demostrando que son varias las provincias que, cumpliendo lo dispuesto, han acometido tan benéfica y humanitaria empresa, y los notorios éxitos logrados animan al Gobierno a insistir en la iniciada campaña.

En virtud de lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde a las Diputaciones provinciales el deber de apoyar moral y económicamente a las actuales Escuelas provinciales de Puericultura y a las que se creen en lo sucesivo en las provincias respectivas, fijando en los correspondientes presupuestos anuales las cantidades destinadas a los efectos oportunos.

Lo que de Real orden comunico a V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1929.—Martínez Anido.
Señores Presidentes de las excelentísimas Diputaciones provinciales del Reino.

REAL ORDEN

NÚM. 1.442

Excmo. Sr.: El apartado 4.º de la Real orden de este Ministerio del 11 de Agosto de 1926 dispone que las muestras de especialidades farmacéuticas destinadas a la propaganda queden exentas de ostentar el Sello sanitario, en consideración a que no se venden.

Teniendo conocimiento este Ministerio de que algunas especialidades destinadas por los laboratorios productores a la finalidad dicha son objeto de especulación, pasando inadvertidos a los adquirentes el fin a que se destinaban, por no aparecer en sus envases, claramente expresada, su condición de muestras, y resultando un evidente perjuicio para el Estado y para el comercio de buena fe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir del próximo mes de Enero, las especialidades farmacéuticas destinadas a la propaganda entre facultativos Médicos, deberán especificar en sus envases, tanto en las etiquetas como en las cubiertas, con caracteres rojos, impresos y bien visibles, la siguiente inscripción: «Muestra gratuita. Prohibida su venta».

2.º Todas las especialidades destinadas a la propaganda que a partir de la fecha indicada no reúnan el requisito consignado, deberán mostrar el Sello sanitario correspondiente, aplicándose a los infractores las sanciones a que hubiere lugar y el decomiso de los preparados.

3.º Con arreglo a las disposiciones actuales sobre medicamentos estupefacientes, queda prohibido el reparto a los Facultativos de muestras de productos y especialidades sujetos a la restricción, autorizándose únicamente el reparto a los Hospitales, Asilos y Centros benéficos en general, por intermedio del Instituto de su dirección.

4.º La presente disposición se insertará en los «Boletines Oficiales» de todas provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general del Instituto Técnico de Comprobación.

REAL ORDEN

NÚM. 1.444.

Excmo. Sr.: Siendo numerosas las quejas y reclamaciones que se producen ante este Ministerio, fundadas en el hecho de que algunas Corporaciones provinciales y municipales no dan cumplimiento a la disposición del artículo 44, número 2.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, aplicable en general, no sólo a los Secretarios de Ayuntamiento, sino a los Interventores provinciales y municipales y Jefes de Secciones de Presupuestos, por expreso y terminante precepto de los artículos 86 del mencionado Reglamento y 43 del de Funcionarios y Subalterno provinciales de 2 de Noviembre de 1925, según los cuales las referidas Corporaciones concederán la jubilación de oficio cuando los repetidos funcionarios cumplan los setenta años de edad y cuenten un mínimo de veinte años de servicios, cuyo incumplimiento origina evidentes perjuicios a los demás individuos de los respectivos Cuerpos, no sólo porque priva del movimiento natural de las escalas, sino porque retrasa la colocación de los aspirantes e impide la mejora de destino a los colocados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se recuerde a las Corporaciones provinciales y municipales que se encuentren en el caso de que se trata la obligación ineludible en que se hallan de dar cumplimiento a los preceptos de los artículos antes citados, procediendo a la jubilación de oficio, tanto de los Secretarios cuanto de los Interventores de Fondos y Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos, que, habiendo cumplido los setenta años de edad, cuenten con un mínimo de veinte años de servicios, dando cuenta a la Dirección general de Administración y a los respectivos Gobiernos civiles de haberlo verificado a los efectos reglamentarios procedentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1929.—Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

Ministerio de Justicia y Culto

EXPOSICIÓN

Señor: Subsistente la excepcional situación creada por las múltiples causas que han provocado la intervención del Gobierno de V. M. en los arrendamientos urbanos, y en vías de crecimiento los organismos y medios que han de sustituir en lo futuro la acción rígida de los poderes centrales del Estado para buscar la deseada armonía entre el propietario y el inquilino, procede mantener en vigor la reglamentación de alquileres durante el tiempo necesario al desarrollo de los nuevos elementos y al arraigo en la opinión pública de las nuevas orientaciones.

Mientras que los Comités paritarios, las Cámaras Oficiales de Propietarios e Inquilinos y el Consejo de la Corporación respectiva se robustecen y amplían su campo de

acción, agotará su propia virtualidad el régimen de protección al arrendatario, inaugurado por el Real decreto de 21 de Junio de 1920, y su modesta prórroga no será un obstáculo a la elevación del Estatuto de la vivienda.

En la confianza de que V. M. así se dignará decidirlo, y de conformidad con lo acordado en el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la Real sanción el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 4 de Diciembre de 1929.—Señor: A L. R. P. de V. M., Galo Ponte Escartín.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 2.546.

A propuesta del Ministro de Justicia y Culto, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prórroga hasta el 31 de Diciembre de 1930 la vigencia del Real decreto de 21 de Diciembre de 1925, que reglamenta los arrendamientos de fincas urbanas, en la forma prescrita por el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, y con las modificaciones y aclaraciones introducidas posteriormente.

Dado en Santa Cruz de Mudela a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.

El Ministro de Justicia y Culto, Galo Ponte Escartín.

Ministerio del Ejército

EXPOSICION

Señor: Los plazos que la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército señala para la concesión y revisión de las prórrogas de primera clase ha demostrado la práctica que son insuficientes, dado el elevado número de expedientes que se han de tramitar.

Podría, sin alterar las fechas de las demás operaciones del reemplazo, modificarse la redacción de los apartados A) de la base quinta y el G) de la sexta del Real decreto-ley de 29 de Marzo de 1924, en el sentido de trasladar al tercer domingo de Febrero la celebración de los juicios de clasificación y revisión ante los Ayuntamientos y Juntas Consulares de Reclutamiento, y reducir a dos las revisiones que con carácter forzoso hayan de sufrir los mozos que disfruten dichas prórrogas, revisiones que debieran efectuarse en el segundo y cuarto año siguiente al del alistamiento, sin perjuicio de que puedan revisarse, además, en el primero y tercer año los expedientes de aquellos que voluntariamente lo soliciten, fundados en la desaparición de las causas que motivaron la prórroga concedida.

En virtud de lo expuesto, en el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Diciembre de 1929.—Señor: A L. R. P. de V. M., Julio de Ardanaz y Crespo.

REAL DECRETO

Núm. 2.547

A propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El apartado A) de la base quinta y el G) de la sexta de Mi decreto-ley de Bases para el reclutamiento

to y remplazo del Ejército de 29 de Marzo de 1924, quedan redactados en la forma siguiente:

Apartado A), base quinta. En el tercer domingo del mes de Febrero se efectuará en los Municipios y Juntas Consulares de Reclutamiento la clasificación de los mozos y si no se termina en dicho día se continuará en los siguientes, aunque no sean festivos.

Apartado G), base sexta. Los mozos que disfruten prórroga de primera clase se someterán en los años segundo y cuarto, siguientes al de su alistamiento, a la revisión de las causas que determinaron su concesión. Si éstas se confirmaran y subsistieran en la última revisión, pasarán a la titulación militar en que se encuentre el reemplazo en que fueron alistados. Cuando así no sucediera en alguna de las indicadas revisiones o en las que voluntariamente soliciten sufrir en los años primero y tercero por manifestar han desaparecido las causas que motivaron la concesión de la prórroga, serán declarados soldados útiles para todo servicio, se incorporarán al primer reemplazo que sea llamado a filas, y cuando a éste le corresponda pasar a situación de primera reserva se incorporarán al de su alistamiento.

Artículo 2.º Los preceptos de este Decreto se aplicarán a partir de 1.º de Enero del año próximo, tanto a los mozos del reemplazo corriente como a los sujetos a revisión de reemplazos anteriores que disfruten prórroga de primera clase.

Artículo 3.º El Ministro del Ejército queda autorizado para variar la redacción de los artículos de los capítulos VIII y XIII del vigente Reglamento para reclutamiento y reemplazo del Ejército, en cuanto sea necesario para armonizar su contenido con lo dispuesto en este Decreto.

Dado en Santa Cruz de Mudela a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro del Ejército, Julio de Ardanaz y Crespo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Núm. 1.781

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el señor Presidente de la Asociación de Pintores y Escultores, solicitando permiso para que todos los asociados puedan visitar gratuitamente los Museos del Estado y los Monumentos nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y disponer que por los señores Directores de todos los Museos dependientes de este Ministerio, así como por los respectivos Presidentes de las Comisiones provinciales de Monumentos, se den las órdenes oportunas para que se facilite la entrada libremente en todos los expresados Centros y Monumentos nacionales a los miembros de la Asociación de Pintores y Escultores, los que acreditarán su personalidad mediante la presentación del carnet de identidad expedido por la Asociación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Bellas Artes. Señores Directores de los Museos dependientes de este Ministerio y Presidente de las Comisiones provinciales de Monumentos.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

NÚM. 2.489

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de conformidad con los informes de los Ministros de Ejército y de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar los Estatutos de la Asociación oficial «Los Exploradores de España», que a continuación se insertan, en sustitución de los aprobados por Mi Decreto de 9 de Noviembre de 1922.

Dado en Palacio a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Instituto Nacional de los Exploradores de España

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO

Carácter y objeto de la Institución

Artículo 1.º La Asociación denominada de Los Exploradores de España (boyscouts españoles), declarada nacional por Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 26 de Febrero de 1920, tiene por objeto la creación y sostenimiento de agrupaciones de Exploradores (boyscouts) en la Nación española y sus posesiones, colonias y protectorado, a fin de desarrollar en la juventud el amor a Dios y a la Patria, el respeto al Jefe del Estado y a las Leyes de la Nación, el culto al honor, el sentimiento del deber y de la responsabilidad, el auxilio al prójimo, la iniciativa, la disciplina, la solidaridad, el civismo, el vigor y la energía física; y contribuir, mediante una labor constante de educación integral, al mejoramiento moral, intelectual y corporal de los jóvenes inscritos en dichas agrupaciones, aplicando, para cumplir estos fines, los principios, métodos y procedimientos propios del escultismo universal, creado por Sir Rober Baden Powell, con las adaptaciones ya introducidas y las que exija el carácter nacional español según sus diversas regiones, que no desnaturalicen la obra del fundador.

Dicha Asociación es de carácter civil, sometida a las leyes del Reino.

CAPITULO II

Consejo Nacional

Artículo 2.º Al frente de la Asociación, y teniendo la plena personalidad y representación de la misma, habrá un Consejo Nacional, con residencia en Madrid, constituido por un Presidente, dos Vicepresidentes, el Secretario, el Vicesecretario, el Tesorero, el Vicetesorero, el Interventor, el Viceinterventor, el Comisario general con su suplente, quince Vocales, los Delegados provinciales y los Representantes de los Ministerios del Ejército, Gobernación e Instrucción pública. Estos tres últimos se nombrarán por sus respectivos Ministerios. Los Delegados provinciales serán elegidos por los Consejos locales establecidos en cada provincia, colonias, posesiones o protectorados y sus respectivos socios protectores; los restantes se nombrarán de Real orden por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del Consejo Nacional en pleno, a excepción del suplente del Comisario general, que se nombrará como expresa el artículo 3.º

Los elegidos o nombrados para estos cargos los desempeñarán por tiempo indefinido, cesando tan sólo por renuncia, incapacidad o muerte del interesado, dejar de asistir personalmente, sin causa justificada, a las sesiones del Consejo durante dos años consecutivos o sustituirlo por otro las Autoridades o agrupaciones que tienen derecho a nombrarlo, elegirlo o proponerlo.

Artículo 3.º Al Presidente sustituirán en sus funciones, por su orden, los Vicepresidentes; al Secretario, el Vicesecretario; al Tesorero, el Vicetesorero; al Interventor, el Viceinterventor, y al Comisario general, un Jefe de Tropa o un Vocal del Consejo que el mismo Comisario nombra, y si no lo hiciere, el que designe el Consejo.

Artículo 4.º El Consejo en Pleno celebrará las reuniones ordinarias que señale el Reglamento y las extraordinarias que convoque el Presidente o a petición de seis miembros del Consejo. Los Consejeros que no residan en Madrid, o viviendo en él estén ausentes o enfermos, podrán enviar por es rito su opinión sobre los asuntos que hayan de tratarse.

Artículo 5.º Todas las facultades del Consejo, a excepción de la propuesta de personas que han desempeñar cargos del mismo, aprobación de cuentas, presupuestos y distribución de las subvenciones que reciba, las ejercerá por delegación y «ad referéndum», una Comisión Ejecutiva, compuesta del Presidente, Comisario general, Tesorero, Interventor, Secretario general y dos Vocales nombrados por el Consejo en Pleno; debiendo ser sustituidos los cinco primeros por sus suplentes respectivos, y los dos Vocales por otros dos, que habrán sido designados por el Consejo en Pleno.

Artículo 6.º Al Consejo Nacional corresponderá, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Febrero de 1920, la organización, dirección y fomento de la Asociación en todo el territorio nacional, posesiones, colonias y protectorados; marcar las orientaciones escultistas para mejor cumplimiento de los fines de la Asociación; proteger, defender y representar a todos los organismos de la misma en la forma que estos Estatutos determinan.

El Comisario general, directamente o valiéndose de los Delegados provinciales o de especiales que dicho Comisario, bajo su exclusiva responsabilidad, podrá enviar adonde lo crea necesario, organizará, impulsará, orientará e inspeccionará a las tropas, cuidando muy especialmente de que la instrucción y educación de éstas se ajusten a los fines sociales, reclamando el apoyo de la Presidencia y del Consejo en Pleno cuando le sea preciso para el desempeño de sus funciones. Consignará en una Memoria anual, que deberá presentar al Consejo, las tropas que existan, sus altas y bajas, número de exploradores y la labor de las mismas y de la Comisaría. También llevará el registro oficial de los exploradores y personal instructor, y nombrará a los Jefes de tropa e instructores, a propuesta de los respectivos Consejos locales. Tendrá a sus órdenes personal auxiliar que necesite.

Artículo 7.º El Presidente representará a la Asociación en todos los actos oficiales y ante toda clase de Autoridades, y ejecutará los acuerdos del Consejo y Comisión Ejecutiva, con derecho a poner su veto a los de ésta, dando cuenta al Pleno del Consejo en el término de quince días, para lo cual convocará sesión extraordinaria, haciendo constar en la convocatoria el acuerdo suspendido y las razones de su veto.

El Tesorero custodiará los fondos del Consejo, cobrará las subvenciones que pertenezcan a la Asociación en general, pagará los gastos incluidos en el presupuesto del Consejo o que el mismo acuerde, siempre por orden de

de la Presidencia, y presentará al Consejo un balance semestral y otro anual, sometiendo las cuentas, con sus justificantes, a la aprobación o reparos de dicho Consejo, y publicándose en «El Explorador».

El Interventor anotará todas las partidas de ingreso y gastos del Consejo, autorizará con su firma los libramientos y cargaremos si se ajustan al presupuesto o acuerdos del Consejo. Si se negase a firmarlos, se llevará el asunto al Consejo en Pleno, que podrá acordar lo que estime procedente, sustituyéndose en este caso la obligación y responsabilidad del Interventor por la del Consejo.

El Secretario será Jefe de las Oficinas del Consejo, levantará actas de las sesiones de éste y de la Comisión Ejecutiva, citando para las mismas por orden del Presidente, abrirá la correspondencia oficial dirigida al Presidente y someterá a la firma de éste los documentos que le corresponda autorizar, llevando el registro de los Consejos locales y socios protectores, y desempeñará todas las demás funciones propias de su cargo y que en el Reglamento orgánico se consignen.

TÍTULO II

CAPÍTULO PRIMERO

Consejos locales

Artículo 8.º Los Consejos locales tendrán un mínimo de cargos de Presidente, Tesorero y Secretario, agregándose un Vocal por cada 50 socios protectores y otro por igual número de Exploradores, sin que el total de Vocales pueda exceder de 20. Formarán también parte del Consejo local, con voz y voto, los representantes de los Ministerios de la Gobernación, Ejército e Instrucción pública; el Jefe de Tropa y los Instructores. Todos sus miembros, menos el personal instructor, se elegirán por el Consejo y socios protectores, y su duración y funciones son semejantes a las del Consejo Nacional, equivatiendo el cargo de Jefe de Tropa al de Comisario general sustituido por un Instructor. La Comisión ejecutiva no existirá cuando el número de miembros del Consejo no pase de 25.

Artículo 9.º Al constituirse o reconstituirse un Consejo local donde no existan Instructores ni socios protectores, se nombrarán provisionalmente por los Círculos culturales, Maestros, Clero, Colegios de Abogados y de Médicos, Universidades, Institutos, Cámaras de Comercio y Agrícolas, Sociedades Económicas, unidades militares y demás agrupaciones de carácter social, económico, religioso, instructivo o militar, mediante requerimiento del Consejo Nacional o de entidad o persona autorizada por él. Si se trata de un pueblo pequeño donde no existen estas entidades, se encargará la organización de los Exploradores a una Junta, compuesta, al menos, por el Maestro, el Médico, el Sacerdote y el Comandante del puesto de la Guardia civil.

Artículo 10. Estas Juntas provinciales, como los Consejos definitivos, se aprobarán por el Consejo Nacional y recibirán de éste las orientaciones para todo lo referente a su organización y vida social. Las normas escultistas las recibirán del Comisario general.

Artículo 11. Los Consejos locales y sus Tropas de Exploradores organizarán enseñanzas, propaganda, conferencias, prácticas, excursiones y Campamentos, y cuanto cabe dentro del Escultismo, con completa autonomía, siempre que no infrinjan las normas establecidas en estos Estatutos.

El Consejo Nacional, en la parte administrativa, y el Comisario general, en nombre del Consejo, en la escultista,

inspeccionarán las funciones de dichos Consejos y Tropas, corrigiendo las faltas que cometan.

Pueden, asimismo, establecer dichos Consejos y Tropas sus respectivos Reglamentos de régimen interior; agruparse y confederarse con otros Consejos y Tropas.

Los Consejos enviarán anualmente al Nacional Memoria detallada de su gestión administrativa, cuentas y presupuestos, así como el alta y baja de socios protectores, y al Comisario general, detalle de la labor escultista y relación personal de altas y bajas de los Exploradores.

CAPÍTULO II

Jefes de Tropa e Instructores

Artículo 12. Se propondrán por los Consejos locales a la Comisaría general, para Jefes de Tropa e Instructores Exploradores, a personas aptas que ofrezcan su cooperación, prefiriendo a los antiguos Exploradores que hayan practicado el escultismo activamente, sin interrupción y con aprovechamiento, hasta la edad de veintiún años.

A este personal técnico concederá la Asociación los convenientes prestigios, ventajas y consideraciones de orden moral, y procurará recabar del Estado otras concesiones, especialmente en favor de los que son funcionarios públicos.

Artículo 13. En determinadas ocasiones, si los medios de que disponga la Asociación lo permiten y el Consejo Nacional o los locales lo consideren conveniente, podrán indemnizar a dicho personal instructor de los gastos de uniformes, viajes oficiales, alimentación en actos escultistas, asistencia a Campamentos, Congresos «Jamborées» y otras reuniones internacionales de Escultismo.

Artículo 14. El cargo de Jefe de Tropa, como el de Instructor, es renunciable, y, además, se perderá por abandono del servicio, no ajustarse a la educación escultista de la institución, malos tratos a los Exploradores u otro grave motivo debidamente acreditado a juicio de su respectivo Consejo, el que por acuerdo, al menos, de dos terceras partes de sus miembros, propondrá la baja a la Comisaría general.

CAPÍTULO III

Exploradores

Artículo 15. Las Tropas de Exploradores se compondrán de Lobatos, Aspirantes, Exploradores y Robers. El Reglamento orgánico la edad y demás condiciones que han de reunir, sus grados, cargos, títulos y diplomas, y cuantas obligaciones y derechos les correspondan.

Artículo 16. A cada explorador se abrirá en cada tropa un historial, a partir de la fecha de su ingreso como lobato o aspirante, donde constarán todos sus antecedentes, grados, cargos, diplomas, recompensas y demás datos para conocer con exactitud su situación dentro de cada tropa.

Artículo 17. Las cuotas que satisfagan los exploradores ingresarán en el fondo de patrulla, acordando la misma su aplicación, que necesariamente ha de ser para cumplimiento de sus fines escultistas.

Artículo 18. Todo lo referente a organización y funcionamiento de las tropas constará en el Reglamento orgánico.

Artículo 19. El Consejo Nacional y Consejos locales procurarán obtener las mayores ventajas morales, intelectuales y materiales para los exploradores y los protegerán y ayudarán en todo tiempo.

Artículo 20. Cada Consejo conservará relación de las

profesiones, cargos, títulos y méritos de todos los exploradores que pertenezcan y hayan pertenecido al mismo, presentándole como timbre de honor y resultado de la educación escultista, y lo comunicará al Consejo Nacional por medio de la Comisaría general para que éste forme sus relaciones totales, que hará públicas.

CAPITULO IV

Socios protectores

Artículo 21. Serán socios protectores las personas que contribuyan con una cantidad mensual voluntaria al sostenimiento de su Consejo y tropa. El mínimo de la cuota será fijada por el Consejo respectivo.

Dichos socios tendrán los derechos de elección de cargos que se les reconocen en estos Estatutos y los de asistir, con preferencia a los que no lo sean, a festivales y otros actos y prácticas escultistas.

TITULO III

CAPITULO PRIMERO

Recursos económicos

Artículo 22. La subvención anual que la Asociación recibe del Estado la administrará el Consejo Nacional, atendiendo con ella a sus gastos y a los auxilios o subvenciones que su cuantía permita para los Consejos locales y tropas de exploradores existentes en España, haciéndose la oportuna distribución en el presupuesto anual que al empezar cada ejercicio deberá aprobar el Consejo en pleno y que se insertará en la revista «El Explorador».

Artículo 23. La distribución de lo asignado a los Consejos y tropas de provincias se hará por el Consejo Nacional, a propuesta de la Comisaría general, teniendo en cuenta la antigüedad, labor y contingente de las tropas y la importancia de los campamentos que celebre.

Artículo 24. Lo mismo la tropa de Madrid que las de provincias, representadas por una Junta administradora que la formarán su Jefe de tropa, cuatro instructores y dos socios protectores que sean padres de exploradores, invertirán libremente las cantidades que perciban de la subvención del Estado, cobrando además, y aplicando libremente, toda clase de ingresos procedentes de subvenciones locales o provinciales, particulares u oficiales; donativos de cualquier procedencia, eventuales o periódicos; cuotas de socios protectores, producto de festivales u otros actos que organicen, beneficios de trabajo o industria de las mismas tropas o sus organismos, legados, donaciones y, en general, cualquiera otra fuente de ingresos; debiendo atender con todo ello a sus necesidades de domicilio, personal, material, campamentos, excursiones, viajes, publicaciones, mobiliario, premios y, en general, a cuantos gastos sean necesarios para la instrucción, organización, educación y sostenimiento en la forma que determinen sus Reglamentos de régimen interior y pajo la inspección de la Comisaría general.

TÍTULO IV

CAPÍTULO PRIMERO

Periódico

Artículo 25. El Consejo Nacional editará la revista mensual «El Explorador», que no sólo servirá de boletín oficial, sino también de vínculo entre todos los organismos de la institución y para difundir la doctrina escultista, prestar acogida a las aspiraciones e iniciativas de los aso-

ciados y dar a conocer la labor de éstos, especialmente de las tropas. Para la confección y régimen de esta revista, que será órgano de la Asociación, el Consejo nombrará el cuerpo de redacción y administración.

Artículo 26. Los Consejos y tropas locales, y también las patrullas, podrán publicar periódicos escultistas, pero siguiendo en todo caso las orientaciones de la Comisaría general.

CAPÍTULO II

Modificación de Estatutos

Artículo 27. Cualquier reforma posterior de estos Estatutos se redactará por el Consejo Nacional, por iniciativa propia o a propuesta de algún Consejo local, sometida después a la aprobación del Gobierno.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Los Consejos locales que existan en la actualidad seguirán funcionando con sujeción a lo preceptuado en estos Estatutos.

Madrid, 23 de Noviembre de 1929.—Aprobado por S. M.—Miguel Primo de Rivera.

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN

NÚM. 1.519

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Gregorio Fustero Puigercós, vecino de Barcelona y accidentalmente en esta Corte, calle del Barquillo, número 26, principal, en nombre y representación de la Sociedad Anónima Cros, domiciliada en Barcelona, según acredita con la escritura que se adjunta, solicitando una declaración de carácter general, por la que se consideren incluidos, entre los exceptuados del descanso dominical, los trabajos de carga de vagones en los apartaderos en las fábricas de abonos químicos durante los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de cada año:

Resultando que los solicitantes fundan su petición en que la industria productora de abonos químicos está condicionada por la necesidad de elaborar el producto por temporadas y de distribuirlo en un plazo no mayor de tres meses, coincidiendo con determinadas faenas agrícolas, a fin de que pueda ser empleado antes de su alteración, y en que la aplicación rigurosa de la ley del Descanso dominical aumenta considerablemente el «stock» de material ferroviario dispuesto para la carga en los apartaderos de las fábricas de abonos, interrumpiéndose el sistema de rotación establecido por la Delegación respectiva del Ministerio de Fomento para obtener un mayor rendimiento de aquel material, lo que en un total de 36 apartaderos con 30 vagones cada domingo y una capacidad aproximada de 15 toneladas cada uno, a razón de trece domingos, dan como resultado 210.600 toneladas detenidas, con las que pueden abonarse 702.000 hectáreas de terreno:

Resultando que posteriormente, con objeto de que se tenga en cuenta para la resolución de la anterior, se ha presentado una nueva instancia, acompañada de un oficio de la Dirección general de Agricultura del Ministerio de Economía Nacional, dirigido al referido Sr. Fustero Puigercós, en que teniendo en cuenta las modernas prácticas de cultivo, que hacen imprescindible el abono durante la época de sementera, así como la exigencia sentida en la fa-

bricación de abonos de una elaboración inmediata a su empleo, dicha Dirección emite su informe favorable a la petición formulada por la referida Sociedad:

Resultando que asimismo se ha recibido en este Ministerio una Real orden del de Fomento, en que considerando la indudable eficacia de la adopción de una medida de carácter general, por virtud de la cual puedan cargarse en los apartaderos de las fábricas los domingos y días festivos durante los trece días de esta naturaleza un gran número de toneladas más, se pone en conocimiento de este Ministerio que no habría inconveniente en acceder a lo solicitado, toda vez que la concesión no rozaría el normal descanso dominical del personal de las estaciones ferroviarias, por efectuarse este servicio en los apartaderos propios y por agentes de las mismas entidades concesionarias de ellos:

Considerando que en el apartado 1.º del artículo 5.º del Real decreto de 8 de Junio de 1925 se exceptúan los trabajos que no sean susceptibles de interrupción por la índole de las necesidades que satisfacen, motivos de carácter técnico o razones que determinan grave perjuicio al interés público o a la misma industria, y que en el apartado 3.º del mismo también se exceptúan los trabajos eventualmente perentorios por inminencia de daño u otras circunstancias que sea menester aprovechar:

Considerando que el artículo 44 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926 exceptúa del descanso dominical los trabajos de carga y descarga, expedición y transporte desde el domicilio del expedidor o lugares de producción hasta el domicilio de los consignatarios o hasta los depósitos o lugares de arribo, respecto de mercancías o materias susceptibles de alteración:

Considerando que del informe de la Dirección general de Agricultura que obra en el expediente, aparece que los abonos de cuyo transporte se trata son susceptibles de alteración y que, por otra parte, todas las excepciones que se autorizan por el Reglamento de 17 de Diciembre de 1926 y las que, en consecuencia, se concedan por este Ministerio han de quedar conforme al artículo 48 del propio Reglamento, condicionadas en cuanto a su aplicación, en cuanto al número de obreros que por ellas se empleen en domingo y en cuanto a las horas de trabajo exceptuado, a lo estrictamente indispensable, según se determine por los pactos entre los elementos patronales y obreros, dentro de los límites de cada excepción, y no mediando acuerdo, con arreglo a las exigencias de cada industria, resolviendo sobre ello las Delegaciones locales del Consejo del Trabajo, previo informe de la Inspección del Trabajo, servicio este último que es en definitiva el elemento técnico y oficial que puede apreciar a los efectos reglamentarios si se dan las circunstancias indispensables para que se utilice la excepción concedida o autorizada:

Visto el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por D. Gregorio Fustero Puigercós, en nombre y representación de la «Sociedad Anónima Cros», concediendo una excepción de carácter general para los trabajos de carga de vagones que se realicen en domingo en los apartaderos de las fábricas de abonos químicos con abonos minerales, durante los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de cada año, excepción que solamente alcanzará a los trabajos de la indicada índole que sean precisos y al personal indispensable para realizarlos, el cual gozará del descanso semanal de compensación; por todo lo que vigilarán las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo y la Inspección del Trabajo, conforme a lo dispuesto en el citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1929.—Aunós.

Señores Director general de Trabajo e Inspector general de Trabajo.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 del expresado texto legal, por un plazo de quince días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación «Hospital de San José», instituída en Ruiloba (Santander) por doña Jacoba Correa de Pomar, a fin de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos respecto a la venta en pública subasta notarial, solicitada por el Patronato de dicha Institución, de los bienes inmuebles pertenecientes a la misma, para invertir su importe en títulos de la Deuda al 4 por 100 Inferior, que serían convertidas en una lámina intransferible, para lo cual, y durante cuyo plazo, tendrían los referidos interesados de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 5 de Diciembre de 1929.—El Director general, Arturo Ramos.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito de Santander

Transcurrido el plazo reglamentario para que sea firme el decreto de cancelación, queda declarado franco y registrable el terreno que fué solicitado para el registro «La Campurriana», número 15.023, de 48 pertenencias de mineral de hulla, en término de Campóo de Suso, por don Eleuterio López Gutiérrez, vecino de Reinosa.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 6 de Diciembre de 1929.—El ingeniero jefe, J. M. de Mazarrasa.

Avance catastral de la Riqueza Urbana en la provincia de Santander

Dispuesto por orden de la Dirección de Propiedades y Contribución Territorial, de fecha de 30 de Noviembre de 1929, se dé comienzo a los trabajos de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Miengo, de esta provincia, nombrando para estos trabajos la Comisión compuesta del Arquitecto D. José Ramón de la Sierra y Nales y el Aparejador D. Manuel González Vinagre, se hace saber por medio de la inserción de este edicto en el presente «Boletín Oficial» a las autoridades y propietarios de fincas urbanas de ese término de Miengo, advirtiéndoles a unas y otros la obligación que tienen de facilitar a los citados funcionarios su gestión al objeto de que puedan adquirir los datos que estimen necesarios para medición, deslinde y tasación de las fincas y cumplir con lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 30 de Mayo de 1929.

Santander, 6 de Diciembre de 1929.—El Arquitecto jefe provincial, J. R. de la Sierra.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.-JARDIN DE LA INFANCIA

ESTADO comprensivo de la existencia general de acogidos en el Jardín de la Infancia de esta provincia, durante el mes de Octubre último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		N.º de expositos dentro y fuera del Establecim.º		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR				Existencia total de asilados para el mes próximo				
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.			
282	304	10	6	292	310	602	211	391	Prohijamiento	Reclamación paterna	Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas	Fallecimientos	TOTAL GENERAL DE BAJAS	286	304
									»	»	1	1	4	6	12
									»	»	1	1	5	6	12

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expositos.

Santander, 6 de Noviembre de 1929.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Presidente, Francisco Escajadillo.

HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este establecimiento, durante el mes de Octubre último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ENFERMOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				EXISTENCIA TOTAL DE ENFERMOS PARA EL PRÓXIMO MES							
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Varones	Hembras	TOTAL					
175	96	146	82	321	108	61	12	12	»	»	121	73	194	201	105	306

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 6 de Noviembre de 1929.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Presidente, Francisco Escajadillo.

Provincia de Santander

AÑO DE 1929.—MES DE OCTUBRE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
<i>Cifras absolutas de hechos</i>	Nacimientos	875	217	<i>Abortos</i>	Nacidos muertos	24	12
	Defunciones	464	112		Muertos al nacer	3	»
	Matrimonios	257	55		Muertos (antes de las 24 horas)	4	2
	Abortos	31	14		TOTAL	31	14
<i>Por 1000 habitantes</i>	Natalidad	2,48	2,61	<i>Fallecidos</i>	Varones	238	57
	Mortalidad	1,31	1,34		Hembras	226	55
	Nupcialidad	0,73	0,66		TOTAL	464	112
	Mortinatalidad	0,09	0,17		Menores de un año	111	30
<i>Población de la</i>	provincia	353.027		Menores de 5 años	162	40	
	capital	83.239		De 5 y más años	302	72	
	Varones	445	109	TOTAL	464	112	
	Hembras	430	108	En esta-blecimientos benéficos	Menores de 5 años	13	13
<i>Nacidos</i>	TOTAL	875	217	De 5 y más años	28	26	
	Legítimos	828	186	TOTAL	41	39	
	Ilegítimos	42	26	En establecimientos penitencia-rios	1	»	
	Expósitos	5	5				
	TOTAL	875	217				

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)...	15	2	25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	87	25
2 Tifus exantemático (2).....	»	»	26 Apendicitis y Tiflitis (108).....	»	»
3 Fiebre intermit. y caquexia palúdica (4)	»	»	27 Hernias, obstruccion. intestinales (109)	4	1
4 Viruela (5)	»	»	28 Cirrosis del hígado (113).....	3	1
5 Sarampión (6).....	6	»	29 Nefritis ag. ^a y mal de Bright (119 y 120)	13	2
6 Escarlatina (7).....	»	»	30 Tumores no cancerosos y otras enfer- medades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).....	1	»
7 Coqueluche (8).....	»	»	31 Septicemia puerperal (fiebre, peritoni- tis, flebitis puerperales) (137).....	2	»
8 Difteria y Crup (9).....	1	»	32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141)	1	»
9 Gripe (10).....	4	1	33 Debilidad congénita y vicios de confor- mación (150 a 151).....	12	3
10 Cólera asiático (12).....	»	»	34 Senilidad (154).....	12	»
11 Cólera nostras (13).....	»	»	35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186).....	10	5
12 Otras enfermed epidém (3, 11 y 14 a 19)	»	»	36 Suicidios (155 a 163).....	2	»
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	41	14	37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	85	15
14 Tuberculosis de las meninges (30)...	6	2	38 Enfermedades desconocidas o mal defi- nidas (187 a 189).....	4	2
15 Otras tuberculosis (31 a 35).....	4	»	TOTAL.....	464	112
16 Cáncer y otros tumores malig. (39 a 45)	24	10			
17 Meningitis simple (61).....	8	»			
18 Hemorragia, apoplejia y reblandeci- miento cerebrales (64 a 65).....	16	3			
19 Enfermedades orgán. del corazón (79)	42	12			
20 Bronquitis aguda (89).....	6	2			
21 Bronquitis crónica (90).....	9	2			
22 Neumonía (92).....	10	1			
23 Otras enfermedades del aparato respi- ratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98).....	31	8			
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	5	1			

Santander, 30 de Noviembre de 1929.—El Jefe provincial de Estadística, Manuel Pardo.

Tribunal provincial Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Enrique Valcázar Crespo, vecino de Pomar de Valdivia, Secretario de Ayuntamiento, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del señor Alcalde del Ayuntamiento de Las Rozas (Santander), de fecha 15 de Octubre de 1929, desestimando el recurso de reposición del recurrente, que solicitaba la plaza de Secretario interino de referido Ayuntamiento.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 2 de Diciembre de 1929.—El Presidente, José Santaló.

Comandancia de Marina de Santander

EDICTO

El Comandante Militar de Marina de esta Provincia y Director local de Navegación de Santander,

Hace saber: Que por la Dirección general de Navegación se ha dictado la siguiente circular de 31 de Julio, inserta en el «D. O. del Ministerio de Marina», número 172, de 7 de Agosto, que dice así:

«Con objeto de regularizar y activar el embarco de los alumnos de Náutica y Máquinas que se encuentran pendientes de realizar como tales sus prácticas reglamentarias y poder obtener los títulos de piloto o segundo maquinista naval, se hace preciso a esta Dirección general tener conocimiento exacto y nominal de los alumnos que las han terminado, de aquellos que aún no han empezado a realizarlas y, por último, de las prácticas efectuadas por los que, habiéndolas empezado, no las tienen realizadas en su totalidad, y a tal fin, en interés de los propios alumnos, se invita a éstos a que den cuenta justificada o acreditada en cualquier Dirección local de Navegación del litoral, de las prácticas que tienen efectuadas y su situación actual en que se encuentran, de embarcados o desembarcados.

Al mismo tiempo se ordena por la presente a los Directores locales de Navegación y a los cuatro Directores de las Escuelas oficiales de Náutica, que utilizando, los primeros, los medios que su autoridad les proporciona, como son los roles de navegación, casas navieras, certificación de navegaciones, etc., y los segundos, los certificados expedidos, domicilio de los interesados y posible relación de ellos, complementándose en todo caso las autoridades de Marina de los Puertos en los Directores de las Escuelas, en la comunicación de unos a otros de los datos que vayan reuniendo, al que, por otra parte, han de contribuir de manera muy especial los propios alumnos, en interés de los cuales se inspira esta circular, se consiga formar las relaciones primeramente citadas sobre el estado actual en que se encuentran sus prácticas, los que actualmente sean alumnos de Náutica o de Máquina.

Tan pronto se vayan cumplimentando las relaciones, deberán ser enviadas por los Directores locales de Navegación a esta Dirección general.

Las citadas autoridades se servirán ordenar sean colocadas durante tres meses en los tabloneros de anuncios de

la Comandancia y Ayudantías de Marina, y disponerlo periódicamente en los «Boletines Oficiales de la Provincia», las invitaciones a los alumnos para la declaración a que se hace referencia.

En su vista, esta Dirección local de Navegación, por segunda convocatoria, invita a los alumnos de Náutica y de Máquinas a la comparecencia ante el Negociado del despacho de buques de esta Dirección local, con los documentos acreditativos de sus navegaciones, o tiempo de desembarco, para ser relacionados en la forma ordenada por la Dirección general de Navegación y en su beneficio.

Santander, 5 de Diciembre de 1929.—El Director local de Navegación, Jesús M.^a de Aguiar.

Junta provincial del Censo Electoral de Santander

Esta Junta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral, ha designado para la constitución de los respectivos Colegios electorales en este término municipal, en donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar hasta el primero de Diciembre del año próximo, los locales que a continuación se expresan:

CIRCUNSCRIPCIÓN NÚMERO 1

Distrito número 1.—Constitución

Sección número 1.—Local del colegio: Escuela de niñas de la calle de Carbajal, número 7, primer piso.—Esta sección comprende las calles de P. de la Constitución, Rualasal, Ruapalacio, Remedios, Lealtad, Antonio de la Dehesa, Puerta la Sierra, F. de Quevedo, Socubiles, Cubo, Paz y San Francisco.

Sección número 2.—Local del colegio: Sótano del Mercado de la Plaza de la Esperanza.—Esta sección comprende las calles de A. de Escalante, Becedo, Cervantes, Enseñanza, P. de la Esperanza, San Matías, Travesía de San Matías, Isabel II, Prolongación de Cervantes e Isabel la Católica.

Sección número 3.—Local del colegio: Escuela de Numancia, Salón de Párvulos.—Esta sección comprende las calles de Concordia, Florida, Gravina, J. de Monasterio y Rubio.

Sección número 4.—Local del colegio: Parque de Bomberos Voluntarios.—Esta sección comprende las calles de Burgos y Magallanes.

Distrito número 2.—Libertad

Sección número 5.—Local del colegio: Escuelas de la calle de Castelar.—Esta sección comprende las calles de Paseo de Pereda, Daoiz y Velarde, Velasco, Wad-Ras, Calderón, Plaza de la Libertad y Plaza del Cuadro.

Sección número 6.—Local del colegio: Escuela de Párvulos de la calle de Castelar.—Esta sección comprende las calles de Peña Herbosa, General Espartero, Lope de Vega, Bonifaz, calle y plaza de Gómez Oreña y Gándara.

Sección número 7.—Local del colegio: Parque de Bomberos Municipales.—Esta sección comprende las calles de Travesía del Río de la Pila, Río de la Pila, Travesía y calle de San Celedonio, Pedrueca, M. de Sautuola y San Antón.

Distrito número 3.—Santa Lucía

Sección número 8.—Local del colegio: Academia de Música.—Esta Sección comprende las calles de Santa Lucía y calle y travesía de San Simón.

Sección número 9.—Local del colegio: Escuela municipal de niñas, segunda del Este, calle del Sol, número 8.—Esta sección comprende las calles de M. Pelayo, Sol, F. Palazuelos, Travesía y calle de San Emeterio y Entrehuertas.

Sección número 10.—Local del colegio: Escuela pública, instalada en la calle del Dr. Madrazo, número 1.—Esta sección comprende las calles de Libertad, Dr. Madrazo, Tetuán, P. de Cañadío, Particular de Dóriga y Pizarro.

Sección número 11.—Local del colegio: Escuelas de la calle de Castelar.—Esta sección comprende las calles de Reina Victoria y San Martín.

Sección número 12.—Local del colegio: Escuelas de la calle de Castelar.—Esta sección comprende las calles de Alejandro García, Barcelona, Canalejas, Castelar, Gamazo, Juan de la Cosa, Molnedo y San Vicente de la Barquera.

Sección número 13.—Local del colegio: Escuela de niños del Sardinero.—Esta sección comprende las calles de todo el Sardinero y el Barrio de Camino, La Gándara, Alto de Miranda y Paseo de Pérez Galdós.

Distrito número 4.—Instituto

Sección número 14.—Local del colegio: Instituto Nacional de Segunda Enseñanza.—Esta sección comprende las calles de Cuesta de la Atalaya, Padilla, Sánchez Silva y Santa Clara.

Sección número 15.—Local del colegio: Escuela de Artes y oficios.—Esta sección comprende las calles de Asilo, Casas de Velarde, Convento, Pirineos, San Juan de Dios, San Sebastián, Viñas y Vista Alegre.

Sección número 16.—Local del colegio: Escuela de Industrias.—Esta sección comprende las calles de Casas de Regato, Sevilla, Torrelavega, Tantín y Travesía, San Roque y Alsedo Bustamante.

Sección número 17.—Local del colegio: Lavadero de Vía Cornelia.—Esta sección comprende las calles de P. de Sánchez Porúa, Monte, Casas de Aspiazu, Prado de San Roque, África y Travesía, María Cristina, Casas de P. Cardín, Vía Cornelia, Huerta del Navarro, Mac Mahón y Roca.

CIRCUNSCRIPCIÓN NÚMERO 2

Distrito número 5.—Aduana

Sección número 1.—Local del colegio: Carbajal, número 7, segundo (Escuela pública).—Esta sección comprende las calles de Calle y Plaza de las Escuelas, Carbajal, San José, Guevara, Arrabal y Arcillero.

Sección número 2.—Local del colegio: Escuela de la calle de San José, número 7.—Esta sección comprende las calles de Marina, Medio, Hernán Cortés, Bailén, Lepanto, Puntida, Santos Mártires, Colosía, Aduana, Plaza del Príncipe, Tableros, Blanca, Ribera, Puente, Atarazanas, Rincón, Colón y Juan de Herrera.

Distrito número 6.—Catedral

Sección número 3.—Local del colegio: Escuelas Municipales de la calle de Ruamayor, número 33.—Esta sección comprende las calles de Ruamayor, Ruamenor y Somorrostro.

Sección número 4.—Local del colegio: Escuela pública, situada en la calle de Madrid.—Esta sección comprende las calles de Antonio López, Cádiz, Calderón de la Barca, Carlos III, Castilla, Naos, Estación del Norte, Vial, Maliaño, M. de la Hermida, Rodríguez, N. de Tolosa, Progreso, Pasaje de Sierra y Zorrilla.

Sección número 5.—Local del colegio: Segismundo Moret, número 3.—Esta sección comprende las calles de

Cuesta, Garmendia, Limón, Moret y Santa María Egipciaca.

Sección número 6.—Local del colegio: Escuela de Ruamayor, número 33.—Esta sección comprende las calles de Alta, Cuesta de Gibaja, Méndez Núñez, San Pedro y Sotileza.

Distrito número 7.—Consolación

Sección número 7.—Local del colegio: Escuela de niños del Oeste.—Esta sección comprende las calles de Perines, Valbuena, Cisneros, Floranes y Numancia.

Sección número 8.—Local del colegio: Escuela de Comercio.—Esta sección comprende las calles de Juego de Pelota, Primero de Mayo, Menéndez de Luarda, Consolación, San Luis, Juan de Alvear, Peñas Redondas y Pasadizo de Sarasola.

Sección número 9.—Local del colegio: Matadero, Sala de Veterinarios.—Esta sección comprende las calles de Alameda de Oviedo, Argentina, Habana, Industrias, México, Montevideo, Sáiz de la Maza, Vargas y Travesía.

Sección número 10.—Local del colegio: Estufa.—Esta sección comprende las calles de Alonso Gullón y su travesía y Peña del Cuervo.

Sección número 11.—Local del colegio: Escuela de Cajo.—Esta sección comprende las calles de Cajo, Cazoña, Cuevas, Joaquín Bustamante, Pedro San Martín, San Antonio, San Fernando y su travesía y San Lorenzo.

Distrito número 8.—Pueblos

Sección número 12.—Local del colegio: Escuela pública de niños de San Martín (Peñacastillo)—Esta sección comprende los barrios de Isla de Oleo, La Reyerta y Nueva Montaña.

Sección número 13.—Local del colegio: Escuela de niños de Camarreal (Peñacastillo).—Esta sección comprende los barrios de Camarreal, Lluja, Ojaíz y Pedroso.

Sección número 14.—Local del colegio: Escuela de niñas de Camarreal (Peñacastillo).—Esta sección comprende los barrios de San Martín, Campogiro, El Castro y La Peña.

Sección número 15.—Local del colegio: Escuela pública de niñas de San Román.—Esta sección comprende los barrios de la Torre, San Román, Somonte, La Llanilla y Corbán.

Sección número 16.—Local del colegio: Escuela de niñas de Monte.—Esta sección comprende las calles de Bolado, Monte y San Miguel.

Sección número 17.—Local del colegio: Escuela de niñas de Cueto.—Esta sección comprende los barrios de Aviche, Colbanera, Fomoril, Las Llamas y Pereda.

Sección número 18.—Local del colegio: Escuela de niños de Cueto.—Esta sección comprende los barrios de Arriba, Bellavista y Polio.

Santander, 2 de Diciembre de 1929.—El Presidente, Sixto Solís.—El Secretario Luis Escobio.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

El día 29 del actual, a las 11 horas, tendrá lugar ante el señor Alcalde o teniente en que delegue y del miembro de la Comisión Municipal que se designe, en la Casa Consistorial, la subasta de las obras de reparación y arreglo del tejado de la Casa Ayuntamiento, a pliego cerrado, ba-

jo el tipo de 938,50 pesetas a que asciende el presupuesto de las obras.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán presentar sus proposiciones en papel timbrado de la clase 8.^a, ajustadas al modelo que obra en el expediente, debiendo acompañar la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad de 47 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de la subasta.

El presupuesto y condiciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal hasta el día de la subasta, a disposición de los licitadores que deseen interesarse en la misma.

Marina de Cudeyo, 9 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Dionisio M. Redondo.

Ayuntamiento de Pesaguero

El día 27 del actual, y a las horas que luego se indican tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Municipio, bajo la presidencia de los respectivos Presidentes de las Juntas vecinales interesadas y con asistencia de un Vocal de las mismas, las subastas de los productos forestales siguientes:

A las 9.—20 encinas leñosas, del monte «Dehesa», número 111, tasadas en 80 pesetas.

A las 10.—40 hayas, del monte «Hoyona», número 110 tasadas, en 120 pesetas (3.^a subasta).

A las 11.—60 hayas, del monte «Hoyona», número 110, tasadas en 180 pesetas (3.^a subasta).

A las 11,30.—16 estéreos de leña de acebo, encina y haya, de los montes «Canales y El Dobro», números 113 y 114, tasados, juntamente con 24 radios de encina, en 80 pesetas.

A las 12.—10 encinas, del monte «Canales», número 113, de procedencia fraudulenta, tasadas en 10 pesetas.

Dichas subastas se verificarán con arreglo al pliego de condiciones facultativas publicado en el «Boletín Oficial», número 107, y las económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

La fianza provisional que habrán de prestar para tener derecho a tomar parte en las subastas habrá de ser el 10 por 100 del importe de las tasaciones.

Caso de quedar desierta alguna subasta de las prefijadas, volverán a celebrarse, sin más anuncio, a los diez días, con sujeción a las mismas condiciones, siendo de cuenta de los rematantes la inserción de este anuncio, y caso de quedar desiertas, de las entidades interesadas.

Las licitaciones, extendidas en papel de 3,60 pesetas, y acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo de haber hecho el depósito provisional, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., vecino de..., con cédula personal del corriente ejercicio, que acompaña, enterado de las condiciones que han de servir de base para el aprovechamiento de.... (hayas o encinas), radicante en el monte..., se obliga a su cumplimiento y ofrece por las mismas la cantidad de.... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Pesaguero a 6 de Diciembre de 1929.—El Alcalde en funciones, Vicente Morante.

Ayuntamiento de Liendo

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, el día 22 del actual, a las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal designado, la subasta del arbitrio administración del degüello de reses en el Matadero de este término durante el año de 1930.

El tipo para la subasta es de 1.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que constan en expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por sistema de pujas a la llana de cinco pesetas en adelante.

Para tomar parte en ella es condición indispensable depositar previamente el 10 por 100, y en el acto de la adjudicación ingresará el 50 por 100 del valor importe a que asciende el remate como garantía de las obligaciones que contrae.

Liendo, 5 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Emeterio Abascal.

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento, el día 29 del actual, a las once de la mañana, se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del teniente Alcalde en quien delegue, la subasta pública para la recaudación del arbitrio municipal sobre bebidas espirituosas y alcohólicas durante el año de 1930, bajo el tipo de cinco mil pesetas y demás condiciones que se hallan de manifiesto en expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, los días laborables.

La subasta será por pliego cerrado, que con instancia en papel de una peseta veinte céntimos, ajustada al modelo que figura al final de dichas condiciones y cédula personal del solicitante y resguardo por el cual se acredite haber depositado en la Depositaria de este Municipio el 5 por 100 del tipo de la subasta.

Liendo, 5 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Emeterio Abascal.

Ayuntamiento de Vega de Pas

Acordado por el Pleno de este Ayuntamiento proceder a la subasta para el arrendamiento, a las tres de su tarde del día 29, o, en su defecto, si fuere desierta por falta de licitadores, se celebrará otra el día 31, a la propia hora del mes actual y año en curso, en la Sala Capitular y Casa Consistorial, bajo el tipo de tasación de mil pesetas, sobre los puestos públicos, que se establezcan en la plaza durante el ejercicio de 1930, se hace público que el que desee tomar parte en la misma se someterá a las condiciones establecidas en el pliego que se halla en esta Secretaría.

Vega de Pas, 6 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Felipe Diego.

Acordado por el Pleno de este Ayuntamiento proceder a la subasta para el arrendamiento, a las tres de su tarde del día 29, o, en su defecto, si fuere desierta por falta de licitadores, se celebrará otra el día 31, a la propia hora del mes actual y año en curso, en la Sala Capitular y Casa Consistorial, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas. La cobranza del impuesto establecido es sobre la parada del ganado en el campo del ferial y productos de éste, durante el año de 1930, se hace público que el que desee tomar parte en la misma se someterá a las condiciones establecidas en el pliego que se halla en esta Secretaría.

Vega de Pas, 7 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Felipe Diego.

Ayuntamiento de Ruento

El día 28 del corriente, y hora de las diez, tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde y Vocal de la Comisión Permanente, la subasta de 50 estéreos de avellano en el monte Río de los Vados, tasados en 500 pesetas.

Las condiciones, modelo de proposición, etc., pueden verse en el «Boletín Oficial», número 108, del 9 de Septiembre pasado.

Ruento, 4 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, A. F. de la Reguera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En el juicio verbal civil de que luego se hablará se ha dictado sentencia el encabezamiento de la cual, así como su parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Santander, a catorce de Noviembre de mil novecientos veintinueve, el señor Juez municipal propietario del distrito del Este, D. Santiago Gutiérrez Mier, ha visto y oído el juicio verbal civil, seguido a instancia del Procurador D. Francisco Cubría, a nombre de D. José Cabrero Mons, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, contra D.^a Pilar Lamadrid, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, viuda de Sordo y vecina de Revilla, término municipal de San Vicente de la Barquera, para que por ésta le sea abonada la suma de setecientos noventa y seis pesetas con ochenta céntimos, que es en deber por rentas del piso propiedad del demandante, que ocupó hasta el trece del pasado mes de Septiembre; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la demandada, D.^a Pilar Lamadrid, a que, tan pronto como sea firme esta sentencia, satisfaga a D. José Cabrero Mons, o a quien su derecho represente, la cantidad de setecientos noventa y seis pesetas con ochenta céntimos, imponiéndola, además, todas las costas de este procedimiento, y ratificándose por esta sentencia el embargo preventivo practicado en sus bienes.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Gutiérrez Mier».

Y con el fin de completar la notificación de la sentencia a la demandada, D.^a Pilar Lamadrid, ausente en ignorado paradero, y para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», expido la presente cédula en Santander, a cinco de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

Aurelio Ruiz Mendieta, natural de Treceño (Santander), hijo de Amalio y de Josefa, de 19 años de edad, de estado soltero, profesión sirviente, domiciliado últimamente en Cádiz, comparecerá en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» correspondientes, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, D. Rafael Ibáñez Yanguas, al objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por el delito de deserción del vapor «Cabo Palos» en el puerto de Buenos Aires, bajo apercibimiento que, de no verificarlo dentro del plazo prefijado, será declarado rebelde.

Cádiz a 5 de Diciembre de 1929.—El Juez instructor, Rafael Ibáñez.

El autor o autores de los daños causados, con fecha primero de Octubre último, en un muro de la propiedad de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número uno, dentro de tercero día al de la publicación del presente para prestar declaración en las diligencias que al efecto se instruyen y se les previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 4 de Diciembre de 1929.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Manuel Coso Carballar, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número uno, dentro de tercero día al de la publicación del presente, para cumplir el arresto de cinco días y satisfacer el importe de sus demás responsabilidades que le fueron impuestas en juicio de falta seguido contra el mismo por lesiones a Jesús Benet, y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 4 de Diciembre de 1929.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Antonio Victorino Rosado Senini, de veintiún años de edad, soltero, natural de La Argentina y de ignorado paradero, comparecerá en este Juzgado, Somorrostro, 1, el día veintinueve del corriente, a las diez de la mañana, para la celebración del juicio de falta seguido contra el mismo, por estafa de hojas de afeitar de la propiedad de la Sociedad «Pérez del Molino y Compañía», previniéndole que, de no comparecer, le parará los perjuicios a que hubiere lugar.

Santander, 4 de Diciembre de 1929.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

El sujeto que, conduciendo un automóvil el día 6 de Julio último, por esta ciudad, atropelló a Valeriano Fernández Gómez, lesionándole, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta capital el día 18 del corriente, a las cuatro de la tarde, para la celebración del correspondiente juicio de falta, y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 7 de Diciembre de 1929.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

El señor Juez municipal del distrito del Este de esta ciudad, D. Santiago Gutiérrez Mier, en providencia de fecha de ayer, dictada en el juicio verbal de faltas seguido contra Alicia Liot Frigout, María Sáiz Peña y Felicitas Gutiérrez Ordinguio, de 23, 25 y 22 años de edad, respectivamente, solteras, dedicadas a sus labores las dos primeras y sirvienta la última, vecinas que han sido del barrio de Miranda, de esta ciudad, y ausentes actualmente en ignorado paradero, ha mandado llamarlas por medio de la presente requisitoria para que, en el término de diez días, se presenten ante el Juzgado municipal de este distrito, sito en la calle de Somorrostro, 1, 2.º, con el objeto de que satisfagan la tasación de costas practicada en el dicho juicio, seguido contra ellas por lesiones a D.^a Anastasia Somonte, y de hacerlas cumplir la pena de dos meses de arresto en la cárcel de este partido que les fueron impuestos a cada una de ellas, como pena principal, en la sentencia dictada

por el Juzgado de instrucción de este distrito, en grado de apelación; previniéndolas que, de no personarse, se las declarará rebeldes, parándolas el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a seis del mes de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

Don Fidel Mucientes, comerciante que últimamente estuvo establecido en la calle de Burgos, número 36, de esta ciudad, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander para declarar, como testigo, en causa seguida en el mismo por falsedad de un contrato de arrendamiento, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

El señor Juez de instrucción de esta villa y su partido tiene acordado, en providencia del día de la fecha, dictada en el sumario que se halla instruyendo con el número 120 del corriente año, por expención de un billete de cien pesetas, falso, que se cite al testigo Arsenio Fernández, domiciliado últimamente en el pueblo de Molleda, y cuyo actual paradero se ignora, para que al quinto día de la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, y hora de las once, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se le impondrá una multa de 5 a 25 pesetas.

San Vicente de la Barquera, 7 de Diciembre de 1929.—El Secretario judicial, Jesús Avecilla.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Angel Oria, en la que solicita permiso para instalar un motor eléctrico de 3 HP. en la calle de Perines, letra R, se pone en conocimiento del vecindario para que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se crean perjudicados, lo que estimen conveniente.

Santander, 6 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Ayuntamiento de Polanco

Se hallan vacantes las plazas de Practicante y Matrona titular de este Ayuntamiento, dotadas con el haber anual de 500 pesetas cada una, que habrán de cubrirse por concurso.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes, durante el corriente mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Polanco a 2 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Celestino Calderón.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna

A los efectos de examen y reclamación se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante el plazo de ocho días, las ordenanzas del arbitrio sobre los perros, bicicletas y consumo de carnes, para la continuación del año próximo de 1930.

San Felices de Buelna a 4 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Ambrosio G. Quijano.

Ayuntamiento de Reocín

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, a fin de que durante dicho plazo puedan interponerse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra el mismo, según preceptúa el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Igualmente han sido aprobadas las Ordenanzas municipales para la exacción de los arbitrios e impuestos que figuran en el referido Presupuesto, las cuales se hallan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, a los mismos efectos de reclamación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Reocín, 7 de Diciembre, de 1929.—El Alcalde, Manuel Salceda.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno las Ordenanzas de las distintas exacciones que han de regir en este Municipio durante el año 1930, quedan expuestas al público, en esta Secretaría, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Cabezón de la Sal, 5 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Angel de la Bodega.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto ordinario formado por la Comisión Permanente para el año 1930, así como el extraordinario para atender al pago de intereses y amortización de obligaciones del empréstito para las aguas, se hallan expuestos al público, en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a los efectos determinados en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Cabezón de la Sal a 5 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Angel de la Bodega.

Ayuntamiento de Piélagos

Se hallan vacantes las plazas de Practicante y Matrona titulares de este Ayuntamiento, dotadas con el haber anual de 500 pesetas cada una, cuyas plazas habrán de ser cubiertas por concurso de méritos, lo que se anuncia al público por plazo de treinta días para que los que lo deseen presenten sus solicitudes, acompañadas de los correspondientes títulos, cédula personal y documentos justificativos de méritos, en la Secretaría municipal, dentro de dicho plazo, durante las horas de oficina.

Piélagos, 2 de Diciembre de 1929.—El Alcalde interino, Angel Solorzano.

Ayuntamiento de Saro

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por plazo de quince días, durante el cual y tres días más podrán presentarse contra dicho documento las reclamaciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 y siguientes del vigente Estatuto municipal.

Saro a 1.º de Diciembre de 1929.—El Alcalde, José Mantecón.

Ayuntamiento de Camargo

La Comisión Permanente, en sesión del 30 del próximo pasado mes de Noviembre, acordó proponer al Pleno del Ayuntamiento una transferencia de crédito de 25.000 pesetas, con destino a la dotación de cuatro Escuelas de nueva creación y compra de solares para construcciones escolares, haciéndose la operación en la forma siguiente:

Del capítulo 1.º, artículo 3.º, concepto 6.º: pesetas 25.000.

Al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 6.º, 25.000.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, se pone al público el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que dentro del plazo de quince días puedan formularse reclamaciones.

Camargo, 2 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, A. Arche.

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Correspondiendo a esta dependencia cubrir, por el turno de proporcionalidad que establece el artículo 48 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928, el destino de Guardia municipal y Recaudador de arbitrios, vacante por cese voluntario del que lo desempeña, a, y habiendo sido devuelto por la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos el duplicado certificado de vacantes a los efectos de los artículos 32 y 37 del Reglamento citado, se anuncia la provisión de la referida plaza de Guardia municipal y Recaudador de arbitrios de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de dos mil ciento sesenta pesetas. Los aspirantes deberán saber leer y escribir correctamente y conocer todas las obligaciones del cargo. A la solicitud de empleo acompañarán certificado de buena conducta del punto de su residencia, certificado de antecedentes penales, certificado médico en que conste goza de buena salud y sirve para el desempeño de cargo y una copia de su licencia o cartilla que acredite la situación militar. La edad que se requiere para desempeñar este cargo es no exceder de 35 años.

Las instancias y documentos referidos, debidamente reintegrados, se presentarán en la Secretaría municipal, en días laborables y horas de oficina, durante el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Los Corrales de Buelna a 4 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, F. Aja Gómez.

Ayuntamiento de Lamasón

Esta Comisión Permanente, en sesión del día de hoy, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa al arbitrio sobre bebidas espirituosas, alcoholes y provincial sobre el vino para el año de 1930, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia»; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Lamasón a 5 de Diciembre de 1929.—El Alcalde-Presidente, José F. Peredo

Ayuntamiento de Camaleño

Habiendo acordado este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de Noviembre último, la designación de Vocales natos en las Comisiones de Evaluación para el repartimiento general que haya de girarse en el año de 1930, se hace saber que las relaciones y designaciones hechas están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de siete días.

Camaleño, 4 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, S. Calvo.

Ayuntamiento de Renedo de Piélagos

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Renedo se hallan prendadas y puestas en custodia, por estar causando daños en una finca particular, los animales siguientes:

Un caballo negro, morcillo, castrado y cerrado, descalzo de las cuatro extremidades y, al parecer, de tiro.

Una potra cerril, como de dos a tres años, de pelo negro morcillo, y calzada de la mano izquierda y pie izquierdo.

Un potro negro, un poco estrello, con pelos blancos en el labio superior y calzado del pie izquierdo, como de dos a tres años, en estado cerril.

Una yegua castaña, cerril, tuerta del ojo izquierdo, de cuatro a seis años de edad, todos en buen estado de carnes.

Los que crean ser dueños de referidos animales, pueden pasar a recogerlos en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto, previo pago de gastos de prendada y daños que hayan causado, pasados los cuales se procederá a su venta en pública subasta, conforme determina la vigente ley de reses mostrencas.

Renedo de Piélagos, 4 de Diciembre de 1929.—El Alcalde de barrio, Hipólito Gómez.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para 1930, queda de manifiesto al público en la Secretaría por plazo de 15 días, pudiéndose durante dicho plazo y tres días más, presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes por ante la Delegación de Hacienda de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 y siguientes del Código municipal vigente.

San Miguel de Aguayo, 7 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Roque Ruiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

Colonia Penitenciaria del Dueso.—Santoña

El día veintidós del corriente mes, domingo, a las once y media de la mañana, tendrá lugar en esta Colonia Penitenciaria la subasta pública de un ternero, raza holandesa, autorizada por la Dirección general de Prisiones, pudiendo hacerse las ofertas, en pliego cerrado, en la Administración de dicha Prisión, hasta la misma hora de la subasta. La res podrá ser examinada en el referido Establecimiento hasta el momento de la subasta.

Santoña, 7 de Diciembre de 1929.—El Director, A. Tomé.